



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 6/15
Luxemburgo, 15 de enero de 2015

Sentencia en el asunto T-197/13
Marques de l'État de Monaco / OAMI

El Principado de Mónaco no puede disfrutar de la protección de la marca MONACO en la Unión para ciertos productos y servicios

El término «monaco» designa el origen o el destino geográficos de los productos y servicios de que se trata y carece de carácter distintivo

En 2010, el Gobierno del Principado de Mónaco obtuvo de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) un registro internacional que designa al territorio de la Unión Europea. Dicho registro, que tenía por objeto la marca denominativa MONACO, se transmitió para su tramitación a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

En 2013, la OAMI denegó la protección de la marca en la Unión para algunos de los productos y servicios solicitados.¹ La OAMI basó su denegación en el carácter descriptivo de la marca, por entender que el término «monaco» designa el territorio del mismo nombre y, por consiguiente, en cualquier lengua del territorio de la Unión puede entenderse que designa el origen o el destino geográficos de los productos y servicios de que se trata. La OAMI consideró, además, que la marca controvertida carecía claramente de carácter distintivo. Marques de l'État de Monaco (MEM), sociedad anónima monegasca que se subrogó en la posición del Gobierno del Principado de Mónaco en calidad de titular de la marca, presentó un recurso de anulación de la resolución de la OAMI ante el Tribunal General de la Unión Europea.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General desestima el recurso y confirma la resolución de la OAMI.**

El Tribunal General recuerda, en primer lugar, que, con arreglo al Derecho de la Unión,² toda persona jurídica, **incluida una entidad de Derecho público**, puede solicitar la protección de la marca comunitaria. Esto es válido, obviamente, para cualquier sociedad establecida en el territorio de un Estado no perteneciente a la Unión, pero igualmente para los **propios Estados terceros, puesto que éstos son personas jurídicas de Derecho público en el sentido del Derecho de la Unión**. De lo anterior resulta que el propio Estado monegasco, cuando presentó una solicitud con objeto de que se designara a la Unión para el registro internacional de la marca controvertida, se colocó dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, de modo que se sometió a la posibilidad de que su solicitud fuese rechazada debido a uno de los motivos de denegación absolutos de registro. En otras palabras, el Principado de Mónaco optó voluntariamente por que se le aplicase el Derecho de la Unión, por lo que quedó sometido a las normas de éste, **sin poder ampararse en una legitimidad de principio para ser titular de la marca MONACO.**

Por otra parte, el Tribunal General indica que el término «monaco» es el nombre de un principado mundialmente conocido, entre otras cosas, por la notoriedad de la familia principesca, la organización de un gran premio de Fórmula 1 o la celebración de un festival de circo. Los ciudadanos de la Unión conocen aún mejor el Principado de Mónaco, especialmente porque es fronterizo con un Estado miembro (Francia), está próximo a otro Estado miembro (Italia) y emplea

¹ Se trata de los siguientes productos: soportes de registro magnéticos, artículos de papel y cartón no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; fotografías; transporte; organización de viajes; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y hospedaje temporal.

² Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

la misma moneda utilizada en 19 de los 28 Estados miembros (el euro). **Por consiguiente, no cabe duda de que, sea cual sea la pertenencia lingüística del público considerado, el término «monaco» evocará el territorio geográfico del mismo nombre.** El Tribunal General señala además que la OAMI definió correctamente al público pertinente (los ciudadanos de la Unión), y le atribuyó acertadamente, en función de los productos y servicios de que se trata, un grado de atención medio o elevado.

Según el Tribunal General, la OAMI consideró también legítimamente que **el término «monaco» podía servir, en el comercio, para designar la procedencia o el destino geográficos de los productos o el lugar de prestación de los servicios,** por lo que la marca tiene **carácter descriptivo** respecto de los productos y servicios de que se trata. Como una marca descriptiva carece necesariamente de carácter distintivo, el Tribunal General concluye que **la marca MONACO no tiene carácter distintivo.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667